COMPLEMENTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CV-022-2024 SECOP II	
ENTIDAD CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA**
NIT	**891.800.475-0**
MUNICIPIO DE MARIPI	**MUNICIPIO DE MARIPÍ**
NIT	**800.024.789-8**
REPRESENTANTE LEGAL	**MILLER FAIR ROMERO MURCIA**
IDENTIFICACION	**7.184.905 de Tunja**

JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS mayor de edad, vecino y domiciliado en Chiquinquirá, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.917.122, Expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Municipal de Chiquinquirá (Boyacá) y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes que regulen la contratación de la administración pública; quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; POR UNA PARTE y por la otra el **MUNICIPIO DE MARIPÍ, con NIT. 800.024.789-8,** representada legalmente por **MILLER FAIR ROMERO MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.184.905 de Tunja, quien para los efectos del presente convenio se denominará el **MUNICIPIO DE MARIPI,** hemos convenido en celebrar el presente ***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO***, el cual se regirá por las siguientes condiciones:

CLÁUSULAS	
1. OBJETO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ Y EL MUNICIPIO DE MARIPI PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES (CESPA) Y ASI GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1098 DE 2006.**
2. PLAZO	El plazo de ejecución del convenio será desde la firma del acta de inicio hasta el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). El acta de iniciación del convenio, se suscribirá por parte del MUNICIPIO DE MARIPI y el supervisor que nombre del Municipio de Chiquinquirá, una vez efectuada la legalización del convenio.
3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES	**OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE MARIPI.** Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del Convenio, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración

Pública, le corresponde al MUNICIPIO DE MARIPI la observancia de las siguientes:

1. Atender oportunamente los requisitos y obligaciones del presente convenio.
2. Remitir al Municipio de Chiquinquirá, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del Convenio, el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal
3. Pagar oportunamente al administrador (Municipio de Chiquinquirá), la cuota correspondiente para el sostenimiento del Centro de Servicios Judiciales, de conformidad con el valor que para tal fin se haya establecido.
4. Asistir a las reuniones que convoque el administrador para el objeto del convenio.
5. Asumir los gastos necesarios para el transporte de los menores infractores, desde el municipio de comisión del hecho hasta el centro de servicios judiciales de Chiquinquirá, y de éste hasta el centro de servicios judiciales de la ciudad de Tunja, y si fuere necesario, donde está la casa del menor marco Fidel Suarez de la misma ciudad, o en cualquier otro centro que cumpla funciones similares y de este último al domicilio del menor, obligación que se asumirá en forma individual e independiente

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Recaudar los recursos provenientes de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
2. Suministrar el inmueble para el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.
3. Rendir informe anual de ingresos y gastos generales derivados del funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.
4. Convocar al municipio a las reuniones periódicas o extraordinarias cuando se requiera.
5. Cubrir los costos de los servicios públicos (agua, energía, gas natural, aseo y vigilancia).
6. Informar oportunamente el número, naturaleza y denominación de la cuenta bancaria para los respectivos depósitos por parte del municipio

4. VALOR DEL CONVENIO	**CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000).** Con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000040 de fecha 17 de enero de 2024 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Maripí, la cual hace parte integral del presente convenio.
5. FORMA DE PAGO	El Municipio de **MARIPI** desembolsará la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.500.000).** a la firma del presente convenio, para cubrir parte de los costos en los que el Municipio de Chiquinquirá incurra en la operación del centro
6. GARANTIA	En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del convenio, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago así lo justificara en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”. Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio se incluyen las clausulas penal y multas en caso de incumplimiento.
7. SUPERVISOR	Será ejercida por intermedio de la **SECRETARÍA GENERAL** y/o quien haga sus veces, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del convenio, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.
8. INDEMNIDAD	Las partes de común acuerdo, pactan como obligación del MUNICIPIO DE MARIPI mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

9. RIESGOS	El MUNICIPIO y el MUNICIPIO DE MARIPI se obligan en virtud del presente convenio a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la siguiente descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS)
10. CAUSALES DE TERMINACION	El convenio también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes casos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993 c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARAGRAFO I: En caso de terminación anticipada del convenio, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARAGRAFO II: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el MUNICIPIO DE MARIPI
11. MULTAS	Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del MUNICIPIO DE MARIPI causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1 x 1000) del valor del presente Convenio por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, caso en el cual el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del convenio. PARÁGRAFO I. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el MUNICIPIO DE MARIPI autoriza al MUNICIPIO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. PARÁGRAFO II. Cuando no exista saldo a favor del MUNICIPIO DE MARIPI, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MUNICIPIO podrá acudir a la jurisdicción coactiva
12. CLAUSULA PENAL	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del MUNICIPIO DE MARIPI de las obligaciones que en este Convenio adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Convenio, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el MUNICIPIO por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. PARÁGRAFO.- EL MUNICIPIO DE MARIPI autoriza al MUNICIPIO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente convenio; en caso contrario se hará efectiva la garantía única

13. CADUCIDAD	EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Convenio cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el MUNICIPIO DE MARIPI, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del MUNICIPIO DE MARIPI. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del MUNICIPIO DE MARIPI Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente convenio y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.
14. RELACIÓN LABORAL	Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente convenio por parte del MUNICIPIO DE MARIPI tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el MUNICIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente convenio no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del MUNICIPIO DE MARIPI.
15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL MUNICIPIO DE MARIPI declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente convenio. PARÁGRAFO. - El MUNICIPIO DE MARIPI responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
16. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
17. RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE MARIPI	El MUNICIPIO DE MARIPI será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicio al MUNICIPIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993

18. CESIÓN Y SUBCONVENIOS	El MUNICIPIO DE MARIPI no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente convenio, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del MUNICIPIO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.
19. SUSPENSION DEL CONVENIO	El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MUNICIPIO, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el MUNICIPIO DE MARIPI y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.
20. LIQUIDACIÓN	Terminada la ejecución del presente convenio, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, lo anterior, de ser procedente, se dará aplicación a lo estipulado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en el sentido de que la liquidación a que se refiere el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
21. RÉGIMEN LEGAL	El presente convenio está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018.
22. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO	Hacen parte del presente convenio todas las actuaciones y documentos, surtidas y expedidos, respectivamente enlas etapas precontractual, contractual, en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella, y en la etapa pos contractual y por tanto tiene fuerza vinculante con el presente convenio.
23. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN	El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal.
24. DECLARACIONES	Las partes declaran que conocen, comprenden yaceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomíade la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano.

25. NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presenteconvenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL MUNICIPIO, en la Calle 17 No. 7ª - 48 Alcaldía de Chiquinquirá. b). El MUNICIPIO DE MARIPI en la Calle 5 No 3-30, Teléfono: 3118201739 Correo Electrónico tesoreria@maripi-boyaca.gov.co
26. FIRMA ELECTRÓNICA	El MUNICIPIO DE MARIPI acepta de manera inequívoca el contenido del convenio electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.
NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONVENIO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN	

Retención documental					
Elaborado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**	
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**	**Firma**
SAHIRA LISETH LARA		LINNA NATALY CABRA COY		JULIO CESAR BARAJAS	
Nombre del documento					**Versión**
Dependencia		**TRD**		**Consecutivo**	
Proceso:			**Procedimiento:**		
Dimensión:			**Política:**		